

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. _____
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN
EJECUTADOS: VIVIANA ALEXANDRA MORALES CÁRDENAS Y OTRO.
RADICACIÓN: 2021 - 005 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 11 FEB 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y los títulos valores las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora VIVIANA ALEXANDRA MORALES CÁRDENAS y el señor VÍCTOR MANUEL BAUTISTA TORRES y a favor de la señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 3'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 27 de diciembre de 2018 con vencimiento el 27 de junio de 2019.

Intereses moratorios.

2).- Por los intereses moratorios, desde el 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. _____
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN
EJECUTADOS: VIVIANA ALEXANDRA MORALES CÁRDENAS Y OTRO.
RADICACIÓN: 2021 - 005 -

Capital.

3).- Por \$ 5'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 25 de enero de 2019 con vencimiento el 25 de enero de 2020.

Intereses moratorios.

4).- Por los intereses moratorios, desde el 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Capital.

5).- Por \$ 2'000.000.00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 16 de marzo de 2019 con vencimiento el 16 de marzo de 2020.

Intereses corrientes.

6).- Por los intereses corrientes, entre el 24 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

Intereses moratorios.

7).- Por los intereses moratorios, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a los ejecutados, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. _____
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN
EJECUTADOS: VIVIANA ALEXANDRA MORALES CÁRDENAS Y OTRO.
RADICACIÓN: 2021 - 005 -

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. NUBIA YULIETH SALAZAR PARDO, Abogada con T.P. 288.149 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 11 FEB 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 6 del C. 2, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular adelantado por el señor JAIME SANABRIA PARADA contra el señor VÍCTOR MANUEL BAUTISTA TORRES.

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del producto del remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, promovido por el señor JAIME SANABRIA PARADA contra el señor VÍCTOR MANUEL BAUTISTA TORRES, para el presente proceso instaurado por la señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ GUZMÁN contra el señor VÍCTOR MANUEL BAUTISTA TORRES, 2021 -005 -

Secretaría procederá a librar comunicación al Juzgado 47 Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.